MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 152– 2025–A/MDA

Asia, 27 de Noviembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

VISTO:

El Informe N° 0197-2025-DEMUNA-SGDOC-GDIS/MDA, de fecha 12 de Setiembre del 2025, emitido por la Sub Gerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM; Informe N° 2034-2025-GDIS/MDA, de fecha 18 de Setiembre del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Memorándum N° 234-2025-GM/MDA, de fecha 19 de Setiembre del 2025, emitido por la Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 091-2025-GAJ/MDA, de fecha 25 de Setiembre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 2537-2025-GDIS/MDA, de fecha 26 de Noviembre del 2025, emitido por la Gerencia Municipal.

I CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Articulo II del Título preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 6° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el inciso 6) del artículo 20° de la citada ley, contempla que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; siendo que, el Art. 43° de la acotada Ley señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 2.8 Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA - de acuerdo a la legislación sobre la materia";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1297, son funciones de los Gobiernos locales: a) Actuar en los procedimientos por riesgo, a través de las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; b) Implementar y promover servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo; c) Designar mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a Responsable de la DEMUNA; d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA actúe en el procedimiento por riesgo y en las demás intervenciones propias del servicio; adolescentes: e) Colaborar en los procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños o adolescentes

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 152– 2025–A/MDA

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, el Defensor Responsable de la DEMUNA está encargado de dirigir los procedimientos por riesgo conforme a lo previsto en el presente reglamento y de suscribir las resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos; en adición a las funciones propias del servicio de DEMUNA;

Que, la quinta Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, dispositivo normativo que regula la autorización del defensor responsable de la DEMUNA para el procedimiento por riesgo, dispone que, mientras no se incorpore a la DEMUNA en la estructura orgánica del Gobierno Local, la alcaldesa o el alcalde, autoriza al responsable de la DEMUNA para dirigir el procedimiento por riesgo de conformidad al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Supremo №° 005-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente establece que "El/La Defensor/a responsable, así como el/la Defensor/a, deben cumplir las condiciones siguientes:" a) Ser mayor de dieciocho (18) años; b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales; c) No ser deudor/a alimentario/a; d) haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente indica que "En el caso de la DEMUNA, el/la Defensor/a responsable y el/la Defensor/a, deben ser profesionales y, cuando corresponda, deben estar habilitados por su respectivo colegio profesional";

Que, el numeral 17.5 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente señala que "El promotor/a y el/la personal de apoyo de la DNA, deben cumplir con las condiciones siguientes:" a) Ser mayor de dieciocho (18) años; b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales; c) No ser deudor/a alimentario/a;

Que, mediante el Informe N° 0197-2025-DEMUNA-SGDOC-GDIS/MDA, de fecha 12 de Setiembre del 2025, emitido por la Sub Gerencia de DEMUNA, OMAPED Y CIAM, solicita la Conformación del Equipo Interdisciplinario de la DEMUNA.

Que, mediante el Informe N° 2034-2025-GDIS/MDA, de fecha 18 de Setiembre del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, solicita la Conformación del Equipo Interdisciplinario de la DEMUNA.

Que, mediante Memorándum N° 234-2025-GM/MDA, de fecha 19 de Setiembre del 2025, emitido por la Gerencia Municipal, solicita Opinión Legal respecto a la Conformación del Equipo Interdisciplinario de la DEMUNA.

Que, mediante Opinión Legal N° 091-2025-GAJ/MDA, de fecha 25 de Setiembre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina que se debe cumplir con requisitos específicos para los profesionales que forman parte del equipo interdisciplinario de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 152– 2025–A/MDA

una DEMUNA, establecidos en el Artículo 17° del D.S. 005-2019-MIMO, en concordancia con el Artículo 44° del Código de Los Niños y Adolescentes.

Que, mediante Informe N° 2537-2025-GDIS/MDA, de fecha 26 de Noviembre del 2025, emitido por la Gerencia Municipal, sobre Conformación del Equipo Interdisciplinario de la DEMUNA., remite la documentación a fin de que se emita el Acto Resolutivo que corresponda, conforme al siguiente detalle:

PERSONAL	CARGO	FUNCION	REGIMEN LABORAL
LIC. PSIC. BRIAN ALONSO GARCIA ARIAS	PSICOLOGO	EVALUACION PSICOLOGICA, INTERVENCION TERAPEUTICA, APOYO EMOCIONAL	CAS 1057
LIC. TS. MARLENY DIMAS FRANCIA TALLA	TRABAJADORA SOCIAL	DIAGNOSTICO SOCIAL, ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR, VISITAS DOMICILIARIAS	CAS 1057
ABOG. WALTER FRANKS ABURTO CAMPOS	ABOGADO	ASESORIA LEGAL, REPRESENTACION JUDICIAL, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	CAS 1057

Que, estando a lo expuesto con la Visación de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Gerencia de Secretaria General, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **CONFORMACION DEL EQUIPO INTERDICIPLINARIO DE LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA**, el mismo que estará integrado de acuerdo al siguiente detalle:

PERSONAL	CARGO	FUNCION	REGIMEN LABORAL
LIC. PSIC. BRIAN ALONSO GARCIA ARIAS	PSICOLOGO	EVALUACION PSICOLOGICA, INTERVENCION TERAPEUTICA, APOYO EMOCIONAL	CAS 1057
LIC. TS. MARLENY DIMAS FRANCIA TALLA	TRABAJADORA SOCIAL	DIAGNOSTICO SOCIAL, ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR, VISITAS DOMICILIARIAS	CAS 1057
ABOG. WALTER FRANKS ABURTO CAMPOS	ABOGADO	ASESORIA LEGAL, REPRESENTACION JUDICIAL, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	CAS 1057

REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 152– 2025–A/MDA

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente disposición a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Asia, para los fines que correspondan, y a la Sub gerencia de Informática y Estadística su publicación en el portal institucional de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
ISAIAS ANTONIO ALCANTARA MALASQUEZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
V°B

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
SECRETARIA GENERAL
CAÑETE

Asia, Capital Turística del Verano

900 318 945

Calle La Mar N° 315 Capilla de Asia - Cañete

www.muniasia.gob.pe